

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la misma no fue objetada, de igual modo, se ha solicitado pago de los depósitos judiciales recaudados y que se encuentren a su favor, con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Por otra parte, y conforme a lo dispuesto en el auto 354 del 02-05-22 que ordena seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de \$2.100.000.

<b>Agencias en Derecho 1Ra Instancia</b>	\$2.100.000
Sin más gastos comprobados	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.100.000</b>

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 05 de 2023

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**

Secretario. - jmv



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, mayo 05 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: CINDY MELISSA CHUNGA ALOMIA. c.c.31.601.109  
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN SINISTERRA PANAMEÑO c.c. 16.487.615  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00016-00

AUTO No. 0592

En primer lugar, una vez verificada la liquidación del crédito que se cobra en este asunto, presentada por la parte demandante, el Juzgado **impartirá su aprobación** como quiera que no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho. Liquidación realizada al 06-12-22, visible a PDF 13 del expediente electrónico.

Igualmente se provendrá con la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales que se encuentren recaudados en este asunto por concepto de las medidas cautelares decretadas, que realiza la parte demandante, se procedió a verificarse en nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a través de la página virtual que esa entidad creo para tal fin, que títulos judiciales se encuentran pendientes de pago a favor de este asunto, obteniendo como resultado 11 títulos, que si bien no relacionados de manera directa al radicado nacional del proceso, al verificar el detalle de cada uno de ellos, se pudo advertir que en todos ellos coinciden las partes procesales de la demanda de la referencia, razón por la cual debe procederse con su asociación para este asunto en particular y posterior pago a la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra con decisión de seguir adelante con la ejecución y la suma de dinero acá ordenada, no supera el monto de la liquidación del crédito y las costas acá aprobadas.

**RESUELVE:**

**1.- IMPARTASE APROBACIÓN** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho. Liquidación realizada al 06-12-2022 la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 30'000.000.00
FECHA INICIAL	26-Nov-2018
FECHA FINAL	24-Oct-2019
TASA INT. CTE. PACTADA.	1.61%
TOTAL INTERESES CORRIENTE	\$ 5'216.400.00
TOTAL INTERÉS DE MORA.	\$ 23'449.000.00
ABONOS A INTERESES -0-	\$0,00
ABONOS A CAPITAL -0-	\$0,00
TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$ 30'000.000.00
SALDO INTERESES CTE Y MORA.	\$ 28'665.400.00
TOTAL INTERESES + CAPITAL- ABONOS	<b>\$ 58'665.400.00</b>

**2.- REQUERIR** a las partes procesales, a fin que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso. Además deberán aplicar los títulos pagados de acuerdo a la fecha en que fueron cobrados. El cumplimiento de los anteriores requisitos, so pena de no tenerse en cuenta la liquidación presentada.

**3.- IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, la cual se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

<b>Agencias en Derecho 1Ra Instancia</b>	\$2.100.000
Sin más gastos comprobados	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.100.000</b>

**4.- POR secretaría** de este Despacho realícese la asociación de los siguientes depósitos judiciales a este proceso en particular:

Numero del Título	Documento Demandant	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469630000693527	31601109	CINDY MELISSA CHUNGA ALOMIA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 178.680,00
469630000695104	31601109	CINDY MELISSA CHUNGA ALOMIA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 178.680,00
469630000696335	31601109	CINDY MELISSA CHUNGA ALOMIA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 178.680,00
469630000697774	31601109	CINDY MELISSA CHUNGA ALOMIA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2022	NO APLICA	\$ 178.680,00
469630000698952	31601109	CINDY MELISSA CHUNGA ALOMIA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 178.680,00
469630000700522	31601109	CINDY MELISSA CHUNGA ALOMIA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 178.680,00
469630000701495	31601109	CINDY MELISSA CHUNGA ALOMIA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 178.680,00
469630000703044	31601109	CINDY MELISSA CHUNGA ALOMIA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 146.680,00
469630000704539	31601109	CINDY MELISSA CHUNGA ALOMIA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2023	NO APLICA	\$ 146.680,00
469630000705966	31601109	CINDY MELISSA CHUNGA ALOMIA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 146.680,00
469630000707299	31601109	CINDY MELISSA CHUNGA ALOMIA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 146.680,00
<b>Total Valor</b>						\$ 1.837.480,00

**5.- ORDENAR** la entrega a favor del parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir OSCAR DAVID GOMEZ ESTUPIÑAN c.c. 16.947.013, de la suma **\$1.837.480 M/Cte**, representada en los depósitos judiciales que se relacionaron anteriormente. Por secretaría y Despacho, realícese las gestiones necesarias para ello, ejecutoriada esta providencia.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:  
Mauricio Burgos Marin  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590af68b50d8114c4ae1aec7cfbeb347a9c45cc2fce6861ce42c8202aaa06dcd**

Documento generado en 08/05/2023 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>